## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1364-SPA-717, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2009 el C. Jaime Cruz Marañón, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, ratificada al día siguiente por la misma vía, respecto a que (...) *la empresa denominada Botofin, S.A. de C.V. ubicada en la calle Avena números 559 y 561, en la Colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, tiene diversas máquinas, entre ellas pulidoras de botones, las cuales generan ruido y vibraciones* (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3082-2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2009-1364-SPA-717; el acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2010, recibiendo el acuse de recibo por el mismo medio el día 22 de marzo de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0176-2010 de fecha 5 de febrero de 2010, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3082-2009, personal de esta subprocuraduría, el día 25 de febrero de 2010, realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> (...) *nos constituimos en la vía pública frente al domicilio referido, para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que los número 559 y 561 de la calle Avena, corresponden a la misma empresa, la cual muestra en su fachada la denominación "Botofin, S.A. de C.V.".*
>
> *Acto seguido solicitamos hablar con el propietario, representante legal o encargado del establecimiento mercantil, atendiéndonos una persona quien dijo ser el encargado por lo que el*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*personal actuante le informó el motivo de la denuncia de mérito y los alcances de la presente visita de reconocimiento de hechos. En respuesta, explicó que en el inmueble marcado con el número 561 no se genera ruido en virtud de que no se realiza ningún proceso productivo pues se trata de una bodega, siendo el inmueble marcado con el número 559 en donde se pulen los botones.*

*Finalmente se le hizo una cordial invitación a comparecer en las oficinas de esta subprocuraduría respondiendo que informaría al representante legal a fin de que atendiera la invitación.*

*Acto seguido nos dirigimos al domicilio de la persona denunciante desde donde se tomaron mediciones puntuales de ruido obteniendo resultados de 55 dB (A). Al respecto informó que en ocasiones el nivel de ruido que genera la empresa se percibe más elevado.*

El 3 de marzo de 2010 se presentó voluntariamente en las oficinas de esta Subprocuraduría el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado "Botofin, S.A. de C.V., a efecto de comparecer lo que a su derecho convenga, declarando que:

(...) *desde 1979 la empresa se encuentra operando en el domicilio señalado con el giro de Fabricación de botones de plástico, con un horario de 7:00 a 18:30 de lunes a viernes y de 7:00 a 14:00 horas los sábados.*

*Para el desarrollo de sus actividades la maquinaria que utilizan es 4 pulidoras, 1 molino y 3 colectores de polvo.*

*Acto seguido ingresa copias simples cotejadas con los originales de los siguientes documentos:*

1. *Actualización extemporánea de Licencia Ambiental Única para el D. F. folio SMA/DGRA/DRA/006489/2009 de fecha 14 de septiembre de 2009.*

2. *Oficio SP/75/90/08 de fecha 31 de julio de 1990 signado por el Subdirector de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco,* mediante el cual se le autoriza la ocupación y uso de lo manifestado (industria mediana).

3. *Declaración de Apertura folio 000547 de fecha 22 de abril de 1993* (con giro de fábrica de botones)

4. *Constancia de Zonificación de Uso del Suelo No. CZ-18008-93 de fecha 3 de agosto de 1993.*

*Finalmente acuerda con quien atiende la presente comparecencia, que el día lunes 8 de marzo de 2010, en el transcurso del día, en horario laborable, permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de esta subprocuraduría a fin de que realice la visita de reconocimiento de los hechos denunciados en la que observe el funcionamiento de la maquinaria que presuntamente genera ruido y tome las mediciones sonoras correspondientes que sirvan para determinar si la fuente fija excede los límites máximos permitidos contenidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 8 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que:

> (...) *nos constituimos en la vía pública frente al domicilio referido, para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que con la autorización del representante legal del establecimiento mercantil ya citado, ingresamos al interior de los inmuebles que ocupa, en donde se nos mostró que el identificado con el número 561 es una bodega en donde se almacena tanto el producto para la manufactura, como el terminado, no encontrándose maquinaria alguna que pudiera generar ruido. Posteriormente, se nos condujo al inmueble señalado con el número 559, en donde se localiza diversa maquinaria para la fabricación de botones, la cual al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento.*
>
> *Respecto a los hechos denunciados, se nos informó que una vez que tuvieron conocimiento de la presentación de la denuncia de mérito, identificaron que el problema de ruido se debía a la ubicación de 2 pulidoras de botones a base de madera, las cuales se localizaban al pie de la barda que colinda con el domicilio de la persona denunciante, por lo que el 6 de marzo de 2010 reubicaron dichas pulidoras, alejándolas 3 metros de distancia de la barda.*
>
> *Acto seguido, dos de los actuantes, nos trasladamos al domicilio de la persona denunciante, quien nos permitió el acceso, indicándonos el lugar en el que las emisiones sonoras son mayormente perceptibles. En dicho sitio procedimos a tomar dos mediciones puntuales de ruido utilizando un Sonómetro marca CESVA, el cual arrojó los siguientes resultados:*
>
> 1. *42.1 dB (A) con toda la maquinaria en funcionamiento, lo cual corroboramos manteniendo comunicación con el personal actuante que se encontraba simultáneamente en el interior del establecimiento denunciado.*
> 2. *35.8 dB (A) de ruido de fondo.*
>
> *Acto seguido, se le mostró a la persona denunciante que los niveles de ruido no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental del Distrito federal NADF-005-AMBT-2006;y se le informó sobre las modificaciones que se hicieron respecto a la ubicación de las pulidoras de botones; en respuesta a lo anterior, confirmó que el nivel de ruido ya se percibe con menor intensidad por lo que de mantenerse así no le genera molestias en el horario diurno ni nocturno, por lo que no tiene inconveniente con la conclusión de la presente investigación.*

El 12 de marzo de 2010 se recibió en las oficinas de esta subprocuraduría, escrito de misma fecha signado por el representante legal del establecimiento denunciado, mediante el cual anexa evidencia fotográfica de reubicación de la maquinaria para disminuir las emisiones de ruido que genera.

Gobierno de la Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dicha evidencia fotográfica muestra tanto la ubicación anterior como la actual de las pulidoras de botones a base de madera, que generaban el problema de ruido; lo cual ya había sido constatado por personal de esta entidad el 8 de marzo de 2010.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en las emisiones sonoras generadas por la maquinaria del establecimiento mercantil denominado "Botofin, S.A. de C.V.".

Al respecto, como consta en el acta circunstanciada de fecha 8 de marzo de 2010, derivado de la denuncia presentada ante esta institución, se identificó que el problema de ruido se debía a la ubicación de 2 pulidoras de botones, las cuales se localizaban al pie del muro de colindancia con el predio de la parte denunciante por lo que con la intención de evitar molestias, dichas pulidoras se reubicaron a 3 metros del muro.

Durante esa misma diligencia, se corroboró que actualmente el nivel de ruido de 42.1 dB (A) que genera la maquinaria del establecimiento mercantil denunciado, está por debajo de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, la cual señala 65 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 y 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 6:00, por lo que no se incumple con las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

Aunado a lo anterior cabe señalar que la persona denunciante confirmó que derivado de las modificaciones realizadas, disminuyó el nivel de ruido motivo de denuncia por lo que ya no le genera molestia alguna y por ende no tiene inconveniente con la conclusión de la investigación de mérito.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) De acuerdo a las mediciones puntuales de emisiones sonoras tomadas por personal de esta Subprocuraduría, el nivel de ruido que actualmente genera el establecimiento denunciado con el total de su maquinaria en funcionamiento, no rebasa los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo que no se contraviene las disposiciones jurídicas ambientales en materia de ruido.

b) No obstante, para evitar molestias a los vecinos, se reubicaron 2 pulidoras de botones que generaban el problema de ruido, alejándolas 3 metros de la barda de colindancia con el predio de la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**C.c.p. Diana Ponce Nava.-.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/PJRM/MLGM/CDF

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL